

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.066**

**11 FEBRERO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **PAULA ANDREA VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS 184 DEL 31 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **PAULA ANDREA VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 22 No. 8-75-LA ARBOLEDA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesión Universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 11 de Febrero de 2019

Señora:

**PAULA ANDREA VALENCIA**

CARRERA 22 No. 8-75-LA ARBOLEDA

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF. PQRDS 184 DEL 31 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0066 correspondiente al **OF. PQRDS 184 DEL 31 DE ENERO DE 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 46222”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

**Profesión universitaria**

**Dirección Comercial**

Armenia, 31 de Enero de 2019.

Señora:

**PAULA ANDREA VALENCIA**

CARRERA 22 No. 8-75

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE104 Del 14 de Enero de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Electrónica Radicada el día 14 de Enero de 2019., es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 46222**, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos Dos (02) , han sido sumamente altos en comparación con el promedio habitual de consumo tazado en Ciento Treinta y nueve metros cúbicos 139 m3. Así:

Código del producto	462221 ACUEDUCTO	Punto de Medición	11790
Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 462221	Tipo Punto de Medición	-1
Fecha registro punto de medición		Aforo	-----
Fecha Ultimo Cambio		Densidad	
Equipo de medición	15-015244	¿Equipo Medición?	S
Marca del equipo	AQUAFORJAS	Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
		Tipo Aforo	-1
			-----

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4096	4830	4607	223	-1	NORMAL	14/01/2019	159	239
4077	4607	4368	239	-1	NORMAL	12/12/2018	159	161
4058	4368	4207	161	-1	NORMAL	13/11/2018	139	128
4039	4207	4079	128	-1	NORMAL	17/10/2018	134	164
4020	4079	3915	164	-1	NORMAL	12/09/2018	130	195

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que el despacho, en atención a la inconformidad, el despacho ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación realizada el día 04 de Enero de 2019 mediante orden de trabajo No. 418263 La cual concluyo

de la siguiente manera : LECTURA 4826, 5 PERSONAS PERMANECEN FUNCIONA HOTEL CON 20 HABITACIONES MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS...

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis del caso concreto , tenemos que por vida útil y cambio de tecnología, en la actualidad se hace necesario proceder a la reposición de dicho medidor, por cuanto los medidores análogos están programados para contabilizar 2.500 metros cúbicos, y en la actualidad, el instalado en el predio identificado con contrato **No. 46222**, e identificado con serie No. 15-015244, reporta una lectura de # 4830 metros cúbicos, siendo entonces estrictamente necesaria la reposición del aparato de medida dentro del menor tiempo posible. Dado que sin duda alguna, el factura que ocasiono el incremento desmesurado del consumo, ha sido las malas condiciones metrológicas de aparato de medición, el cual, se encuentra submidiendo.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o

Usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 154, establece que *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

Que en este orden de ideas, es deber del usuario proceder de manera inmediata a la reposición del aparato de medición o en su defecto autorizar a la empresa prestadora para su reposición, para lo cual cuenta con un término de un mes, al cabo del cual la Entidad procederá a la instalación de un nuevo aparato de medición el cual será cargado a la facturación del contrato **No. 46222**.

De igual manera se informa a la peticionaria, que el trámite Generado en virtud de atención verbal No. 397345 , del 31/01/2019 Relacionado con CHEQUEO DE MEDIDOR Fue incumplida y anulada, toda vez que al efectuar el respectivo análisis del registro de medición, fue claro concluir que el aparato de medición cumplió su vida útil, de conformidad con la causal contenida en la Ley 142 de 1994 Artículo 144. **Desarrollo tecnológico .**

Así mismo, por única vez, se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que efectuó la Reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 45045884 Y 45361375, facturando en cada una de ellas el consumo promedio calculado en aforo individual del predio identificado con contrato No. 46222, correspondiente a 139 m3, informando al usuario, que de manera posterior a la aplicación de la presente decisión, sin que se hubiese efectuado la reposición del aparato de medición, la entidad procederá entonces a facturar el consumo con base en el promedio de predios en iguales condiciones de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Marcela Moreno Arias', written in a cursive, somewhat stylized script.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a)